



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 000302
------	----	----	----	----------



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

INNOVACION DE INFORMACION

GARANCHECK CIA. LTDA.

QUE OTORGAN

SR. SANTIAGO ERNESTO BEDÓN PÁEZ

SR. BYRON FELIPE CÁCERES COTACACHI

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00

COPIAS

NF

C.C. GARANCHECK CIA. LTDA.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy DIEZ (10) de ENERO del año dos mil CATORCE, ante mí, DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen el señor Santiago Ernesto Bedón Páez; y el señor Byron Felipe Cáceres Cotacachi, cada uno por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,

SR. RICHARD VACA C.
Sr. c.a.u. - QUITO
19 MAR 2014
RECIBIDO
DE COMPANIAS
VINICOLAS
SANTO DOMINGO

SR. SANTIAGO ERNESTO BEDÓN PÁEZ
SR. BYRON FELIPE CÁCERES COTACACHI
19 MAR 2014
S.C.P. DÍ 2

Sr. Pict.....

mayores de edad, de estado civil solteros, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN** de la Compañía **INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.**

Al otorgamiento de esta escritura pública, comparecen por sus propios y personales derechos las siguientes personas: señor Santiago Ernesto Bedón Páez, con cédula de ciudadanía número uno siete uno siete uno siete cuatro seis ocho dos (1717174682); señor Byron Felipe Cáceres Cotacachi, con cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho nueve siete tres cuatro tres nueve (1718973439). Los comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros; todos domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. **SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.**

Los comparecientes, en la calidad señalada, declaran que es su voluntad unir sus capitales en la proporción que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, una

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000002



compañía de responsabilidad limitada que se denominará **INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA.**, la cual se registrá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.- **TERCERA: ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se registrá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA.-CAPITULO PRIMERO.-** Denominación, Domicilio, Duración, Objeto y Nacionalidad de la Compañía.- **ARTICULO PRIMERO.-** Denominación: INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA., es una compañía de responsabilidad limitada, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, los Reglamentos que expidan la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto y, demás disposiciones legales y reglamentarias. Para efectos de este contrato se le designará simplemente como "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.-** Domicilio: INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA., tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a este Estatuto.- **ARTICULO TERCERO.-** Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la

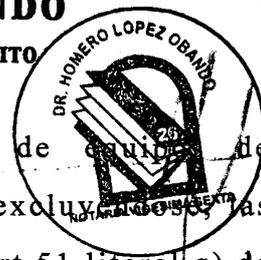
fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse, en cualquier tiempo, por las causas legales y estatutarias o si así lo resuelve la Junta General de Socios antes del plazo convenido. **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto:** La compañía

tiene por objeto ofrecer servicios profesionales relacionados con: a) Proyectar, diseñar, construir y, efectuar estudios de sistemas informáticos. b) La ejecución de proyectos de transmisión de datos, conectividad de servicios de datos, instalación de redes en fibra óptica y cobre; todo aquello, en sujeción a la Ley de Comercio Electrónico, en concordancia con lo que señalan los artículos 8 y 9 de dicha ley. c) Podrá dedicarse a la compra, importación, exportación, comercialización, distribución y exhibición de suministros, materiales, partes, piezas, y equipos de todo tipo de productos relacionados con el objeto social. d) La Compañía se dedicará a la prestación de toda clase de servicios destinados a satisfacer las necesidades que se originan con motivo del desarrollo de sistemas de software informático y todas las actividades afines; todo aquello, en sujeción a la Ley de Comercio Electrónico, en concordancia con lo que señalan los artículos 8 y 9 de dicha ley. e) Podrá además dedicarse a la compraventa, construcción, arrendamiento, adecuación, instalación y equipamiento de establecimientos destinados especialmente a la prestación de servicios informáticos; todo aquello, en sujeción a la Ley de Comercio Electrónico, en concordancia con lo que señalan los artículos 8 y 9 de dicha ley. f) Compra venta,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



mantenimiento, importación y alquiler de equipos de computación, informáticos y electrónicos; exclusiones de las actividades de leasing en concordancia al Art.51 literal q) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. g) Análisis, desarrollo e implementación de software; todo aquello, en sujeción a la Ley de Comercio Electrónico, en concordancia con lo que señalan los artículos 8 y 9 de dicha ley. h) Consultoría en soluciones tecnológicas y de gestión de instalaciones informáticas. i) Auditoria de tecnologías de la información. j) La Compañía podrá prestar servicios profesionales de consultoría y asesoría en la gestión de la tecnología de la información, seguridad de la información, continuidad del negocio, y realizar actividades de investigación, desarrollo, comercialización, exportación, implementación, soporte técnico y mantenimiento de software aplicativo, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la Ley de Comercio Electrónico; k) Solicitar, adquirir y negociar el derecho de propiedad sobre marcas, patentes de invención, nombres comerciales o sobre cualquier privilegio de propiedad intelectual e industrial; l) Realizar actividades de centros que atienden a llamadas de clientes utilizando operadores humanos, sistemas de distribución automática de llamadas, sistemas informatizados de telefonía, sistemas interactivos de respuesta de voz o métodos similares, para recibir pedidos, proporcionar información sobre productos, responder a solicitudes de asistencia de los clientes o atender reclamaciones (call - center); m) Servicios de gestión y manejo in situ de sistemas informáticos y/o instalaciones

de procesamiento de datos de los clientes, y servicios de apoyo conexos en concordancia con los artículos 8 y 9 de la Ley de Comercio Electrónico; n) Participar en licitaciones públicas y/o privadas y en concursos de precios en forma individual y/o conjunta, mediante la celebración de convenios de alianzas estratégicas temporales, ante entidades de derecho público o privado, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza en aras de cumplir el objeto social de la compañía; o) En general la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento; también podrá realizar operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen con sus fines y objetivos, incluyendo la compra y venta de bienes inmuebles. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; suscribir convenios de corresponsalia dentro y fuera del país; intervenir dentro de todo tipo de



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



contratación sea ésta pública como privada a la prestación de servicios relativos a su objeto social, realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. Esta compañía no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros. **ARTICULO QUINTO.- Nacionalidad:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.- Capital:** El capital de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$400,00)**, divididos en **CUATROCIENTAS(400)** participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00)** de valor nominal cada una. El Capital Social de la Compañía se encuentra totalmente suscrito y pagado en numerario en el cien por ciento, de acuerdo al siguiente detalle: *****

Socios	Cédula	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje %
Bedón Páez Santiago Ernesto	1717174682	4,00	4,00	4	1%
Cáceres Cotacachi Byron Felipe	1718973439	396,00	396,00	396	99%
TOTAL		400,00	400,00	400	100,00%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el

correspondiente detalle. La inversión se realiza con el carácter de nacional.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- Las Participaciones.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Aumento de Capital.- La Junta General de los socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías y demás normas pertinentes, para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-

ARTÍCULO NOVENO.- Fondo de Reserva.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social, de conformidad a lo que establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- Responsabilidades de los Socios.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente

Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO**

TERCERO.- Gobierno y Administración de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-

El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente

General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el

Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.-ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO.- Composición.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el

cumplimiento de su objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por

medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para

cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO.- Atribuciones y Deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y

remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver

sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Noveno de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar la adquisición o el gravamen de todo tipo de bien inmueble y la contratación de cualquier clase de crédito u obligación en general, cuya cuantía sea superior a la que periódicamente fije como base la Junta General; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de

cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **l)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **m)** Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; **n)** Seleccionar al Auditor Externo cuando la Ley lo requiera, y fijar su retribución; **ñ)** Resolver sobre las renunciaciones que presentaren los administradores o auditor externo, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda; **o)** Aprobar las cuentas y los balances que representen los administradores; **p)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en este literal; **q)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
Junta General Ordinaria- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Junta General Extraordinaria.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO.- Juntas Universales.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEPTIMO.- Convocatorias Reuniones.- Tanto las juntas

generales ordinarias como extraordinarias deberán ser

convocadas por el Gerente General o por el Presidente por

propia iniciativa o a petición del socio o socios que

representen por lo menos el diez por ciento del capital social

conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento

catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo

dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La

convocatoria en la que constará la fecha de la misma y el

día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por

escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando

menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días

no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.

Sin perjuicio de la publicación en la prensa la convocatoria

podrá realizarse mediante correo electrónico.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO.- Quórum y Votación Requerida.- Si

la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria

por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de

treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La

Junta General se considerará legalmente constituida en

primera convocatoria con la asistencia de un número de

socios que representen más del cincuenta por ciento del

capital social. En segunda convocatoria la Junta General se

considerará legalmente constituida con el número de socios

que asistan, cualquiera que fuere el capital social que

representen, debiendo expresarse así en la respectiva



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- Quórum y Votación Requerida Especiales.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Actas y Expedientes de la Junta.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras

personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

Concurrencia de los Socios.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** **Obligatoriedad de las Decisiones.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, **EL**

PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-

Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la Junta General, y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

Atribuciones y Deberes.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cuatro años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉXTO.-**

Atribuciones y Deberes. Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

0000010



de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; ll) Realizar todo tipo de actos y contratos, con instituciones públicas, privadas o mixtas, previa autorización de la Junta General, cuando la cuantía sea superior a CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (USD. 150.000,00); m) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; n) Suscribir pedimentos de Aduana y, en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias públicas o privadas; ñ) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- Prohibiciones.-** Es prohibido al Gerente

General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

Responsabilidades.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- Extinción de Responsabilidades.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.

CAPÍTULO CUARTO.- Disolución y Liquidación.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.

CAPÍTULO QUINTO.- Normas Complementarias.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.

HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía
INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA.

LTDA.CUARTA.- Declaraciones finales.- Expresamente los socios fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo

siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Autorizar al Abogado Paúl Bernardo Pérez Vásquez para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al Abogado Paúl Bernardo Pérez Vásquez para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Socios, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el Abogado Paúl Bernardo Pérez Vásquez en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.

Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. ”

(Firmado) Abogado Paúl Bernardo Pérez Vásquez, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil once guión seiscientos noventa y tres del Foro de Abogados.-

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



declaran conocerse entre sí, y que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. - P
otorgamiento de la presente escritura pública de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y
cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y,
leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí
el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y
ratifican en el total de su contenido, para constancia firman
junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Santiago Ernesto Bedón Páez
c.c. 1717174682.



f) Sr. Byron Felipe Cáceres Cotacachi
c.c. 1718973439.



Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 171897343-9

APPELLIDOS Y NOMBRES
CACERES GOTACACHI
BYRON FELIPE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1985-02-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO




[Handwritten signature]

1718973439

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V4334V4244

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CACERES BAYRON VINICIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GOTACACHI ANA LUCIA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-11





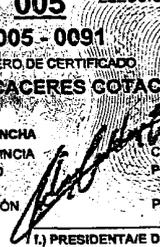
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
005 - 0091 1718973439

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CACERES GOTACACHI BYRON FELIPE

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA POMASQUI
QUITO POMASQUI
CANTÓN PARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que acompaño es igual al documento
presentado ante

Quito, a 10 ENE. 2014
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 171717468-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
BEDON PAEZ SANTIAGO ERNESTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAZUL TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1986-12-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO





[Handwritten signature]

1717174682.

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE BEDON ERNESTO ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAEZ GLADYS CORALIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2014-01-08
FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-01-08

V1343V1222

00047/1983

[Director Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Notary Signature]
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

007
007 - 0115 1717174682

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BEDON PAEZ SANTIAGO ERNESTO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA QUITO CENTRO HISTORICO
CANTÓN PARROQUIA DON BOSCO
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 10 ENE. 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7584808

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1803795317 GUEVARA BARRERA CESAR ANDRES

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7584808

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/01/2014 9:05:42

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

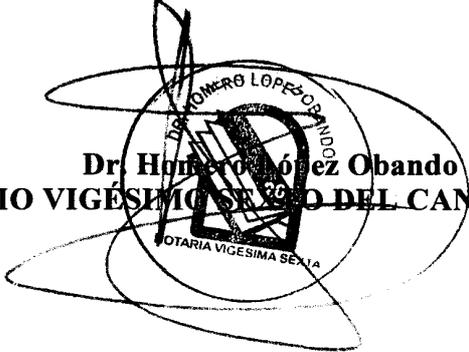
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. JESSICA CHUNG PRIETO

...gó ante mí, en fe de ello, y a petición de la parte interesada, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA** denominada **INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA.** que otorgan Santiago Ernesto Bedón Páez y Byron Felipe Cáceres Cotacachi; firmada y sellada en Quito, 17 de enero del 2014.-


Dr. Humberto López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO




RA.....



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

0000015

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

.....ZÓN: Mediante Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000677, de fecha 21 de febrero del 2014, dictada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 10 de enero del 2014.- Quito, a veinte y seis (26) de febrero del dos mil catorce (2014).- (K.P.J.)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 7969

Quito, 19 de Marzo del 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000018

**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

TRÁMITE NÚMERO: 12130

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7120
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	662
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718973439	CACERES COTACACHI BYRON FELIPE	Quito	SOCIO	Soltero
1717174682	BEDON PAEZ SANTIAGO ERNESTO	Quito	SOCIO	Soltero

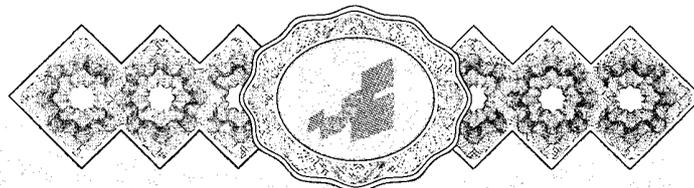
3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	10/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.14.000677
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INNOVACION DE INFORMACION GARANCHECK CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

Página 1 de 2



N° 0476915

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE DESIGNA PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: P Y GG; 4 AÑOS.-
RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA
INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL
PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 SUPAR DE VILLAROEEL

